

Deber general de obediencia e ignorancia del derecho: un enfoque jurisprudencial*

*General Duty of Obedience and Ignorance
of the Law: a Jurisprudential Approach*

J O S E M I G U E L C A M A C H O - C A S T R O

Abogado. Especialista en Derecho Administrativo. Magíster en Derecho con énfasis en Teoría del Derecho. Doctorando en Derecho. Profesor de Filosofía del Derecho y editor general de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt. jcamacho4@cue.edu.co
<https://orcid.org/0000-0002-1898-1113>

* Este artículo es un producto derivado de la investigación *Un estudio de las cláusulas generales de obediencia del derecho frente a dos índices internacionales*, financiada por la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt. El autor no advierte ningún conflicto de intereses.

Resumen

Muchas constituciones y leyes del mundo contienen una norma que parece obvia: todos están obligados a obedecer la Constitución y las leyes. Este tipo de normas explicitan lo que se conoce como deber general de obediencia del derecho. Junto a estas normas existen otras que establecen que no es posible excusarse en la ignorancia de la ley. La combinación de ambas categorías pone de relieve un problema tanto teórico como práctico: la posibilidad de que la gente (no)navegue exitosamente la vida jurídica sin conocimiento alguno acerca del derecho, o con un conocimiento sumamente superficial. Este trabajo analiza el deber general de obediencia del derecho en contextos de ignorancia de la ley. Para lograrlo, se utiliza un análisis dinámico de jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. De este estudio se deriva que, desde la óptica la jurisprudencia colombiana, el derecho no puede exceptuarse cuando alguien manifiesta ignorar la ley. Las implicaciones teóricas de esta conclusión, en apariencia obvia, se discuten en este artículo. Este estudio tiene valor teórico, histórico y práctico: teórico, porque a pesar de tratarse de un tema en apariencia pacífico, se trata, en realidad, de un enigma que constituye una cuestión teórica y empírica abierta; histórico, porque se rescata el análisis de sentencias normalmente relegadas en el devenir académico; y práctico, porque tomarse en serio este asunto puede conducir a reformar la manera en que los sistemas jurídicos exigen a la gente que obedezca y conozca el derecho.

PALABRAS CLAVE

Corte Constitucional, juez, jurisprudencia, obediencia, teoría legal.

Abstract

Many constitutions and statutes worldwide contain a rule that seems obvious: everybody must obey the constitution and the laws. These kinds of rules make explicit what is known as the general duty of obedience to law. Along with these rules, some establish the impossibility of using the self-ignorance as an excuse. The mixture of both categories highlights a theoretical and practical problem: the people could (or not) successfully navigate legal life without any knowledge about the law or, at least, with a very superficial one. This paper analyzes the general duty of obedience to the law in the context of ignorance. To achieve this, we analyze the jurisprudence of the Colombian Constitutional Court by dynamic analysis of jurisprudence. The results of this study suggest that the law cannot be exempted when someone claims to ignore it, at least from the perspective of Colombian jurisprudence. The theoretical implications of this are discussed. Finally, this study has theoretical, historical and practical value: theoretical because the topic, apparently clear, is an enigma that is an open empirical question; historical because analysis of sentences normally relegated in the academic path is rescued; practical because taking this issue seriously can lead to reforming the way legal systems require people to obey and know the law.

KEYWORDS

Constitutional Court, judge, jurisprudence, legal theory, obedience.

INTRODUCCIÓN

Este artículo tratará el deber general de obediencia del derecho en contextos de ignorancia de la ley. Una de las cuestiones teóricas más importantes que ha suscitado la atención de la filosofía del derecho es cómo es posible que la mayor parte de la gente navegue exitosamente la vida jurídica con una cantidad mínima de conocimiento acerca del derecho. Un estudio local detectó que cerca del 50 % de las personas que participaron en la investigación brindaron respuestas relativamente acertadas a preguntas de conocimiento jurídico, aunque usando experiencias cotidianas como referencia y un lenguaje coloquial. La mitad de las personas estudiadas mostraron este tipo de conocimiento superficial; el otro 50 % casi ningún conocimiento (Ceballos Ruíz et al., 2013).

Desde una perspectiva empírica, algunos explican cómo la gente navega exitosamente el derecho a partir de dos factores: por un lado, el aprendizaje social, que consiste en la observación e imitación de otros; por otro lado, las señales y restricciones del ambiente, que crean restricciones físicas, semánticas, culturales y lógicas que hacen obvias cuáles son las opciones deseadas y no deseadas por el derecho (Hertwig, 2006, p. 400). Esto deja un panorama en el que la gente tiene un acercamiento indirecto al conocimiento del derecho, a través de los otros y a través de las señales del ambiente, antes que un acercamiento directo.

A pesar de lo anterior, el ordenamiento jurídico colombiano establece, de forma simultánea, el deber general de obedecer del derecho¹ –artículo 95 inciso segundo de la Constitución– y la provisión de que la ignorancia de la ley no sirve de excusa –artículo 9 del Código Civil–. Estas dos provisiones parecen indicar que el ordenamiento jurídico colombiano supone que la gente conoce bastante bien el derecho y que, por ende, debe obedecerlo, al tiempo que anticipa consecuencias negativas derivadas de ignorarlo –o, cuando menos, la imposibilidad de salvarse de ellas argumentando ignorancia–. Esto parece, como mínimo, contraintuitivo: ni siquiera los abogados expertos conocen suficientemente bien todas las posibles aristas de un ordenamiento jurídico (Sevel, 2018).

Además, parece ir en contra de las perspectivas empíricas que han mostrado que el comportamiento jurídico de la gente suele surgir sin necesidad de conocer el derecho (Ellickson, 1991). Por último, es posible que ni siquiera el razonamiento jurídico de los jueces –quienes por definición están llamados a conocer el derecho mejor que cualquier otro– esté principalmente inspi-

1 Este no es un rasgo exclusivo del ordenamiento jurídico colombiano. Para un modelo descriptivo de las cláusulas generales de obediencia al derecho puede verse el primer capítulo de *La obediencia del derecho. Escritos descriptivos y normativos* (Camacho-Castro, 2020, pp. 11-40).

rado por su conocimiento de las normas jurídicas, sino que, como sugieren diferentes tipos de realismos jurídicos, las principales influencias sean los hechos (Leiter, 2007, pp. 21, 22, 2015, 246, 247), los otros jueces (Moreno Cruz, 2014), el contexto (Kahneman et al., 2021, pp. 16, 17) o sus sesgos cognitivos (Arena, 2021; Camacho-Castro, 2020, pp. 59-71; Kahneman, 2012; Kahneman y Tversky, 2012; Páez, 2021).

Por los motivos descritos, vale la pena realizar una revisión jurisprudencial acerca del deber general de obediencia del derecho y su relación con provisiones que establecen que la ignorancia de la ley no sirve de excusa. Esta revisión se llevará a cabo con jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. Por esa vía se responderá a la siguiente pregunta: ¿El deber general de obediencia del derecho puede exceptuarse cuando los ciudadanos manifiestan no conocer la ley? Este estudio encuentra y discute lo que quizá parecerá obvio a muchos: el derecho, en tanto ordenamiento jurídico, no puede ser exceptuado alegando su desconocimiento.

METODOLOGÍA

La metodología de la línea jurisprudencial puede ser resumida en ocho pasos (Camacho-Castro, 2022; López Medina, 2011):

- Identificación del tema;
- Identificación del escenario relevante;
- Formulación del problema jurídico;
- Identificación de la sentencia arquimédica de la línea;
- Realización de la ingeniería reversa;
- Construcción del nicho citacional e identificación de puntos nodales;
- Clasificación y análisis de las sentencias;
- Representación de las respuestas al problema jurídico.

Los tres primeros pasos ya fueron anticipados en la introducción. El tema que se tratará es el deber general de obediencia del derecho. El escenario o tipo de casos que se tendrán en cuenta serán aquellos en los que se analiza si el derecho puede ser exceptuado cuando se alega su desconocimiento. El problema jurídico para resolver es el siguiente: *¿El deber general de obediencia*

del derecho puede exceptuarse cuando los ciudadanos manifiestan no conocer la ley? Por lo anterior, en la sección de resultados se dará cuenta de los pasos cuatro a ocho.

RESULTADOS

La sentencia arquimédica, esto es, la más reciente sobre el tema y el escenario, es la C-993 de 2006. Para identificarla se utilizó el sistema de relatoría de la Corte Constitucional, particularmente el buscador de palabras clave. Se realizaron búsquedas a través del siguiente procedimiento: *i)* uso de la palabra clave en el cajón de búsqueda de palabras clave; *ii)* filtro temático, usando la función de búsqueda de texto del navegador (Ctrl+F en Google Chrome); *iii)* identificación de la sentencia más reciente según los resultados señalados por el navegador después del filtro.

Tabla 1. Resultados del uso del buscador de palabras clave

Número de búsqueda	Palabras clave	Filtros	Resultado
1	Deber general de obediencia	Ignorancia	C-651-97
2	Deber general de obediencia	Sin filtro	T-571-08
3	Ignorancia de la ley	Deber general	C-651-97
4	Ignorancia de la ley	Obediencia	C-651-97
5	Ignorancia de la ley	Sin filtro	SU-373-19
6	Obediencia del derecho	Sin filtro	C-076-2018

Nota. Usando el buscador de palabras clave de la Corte Constitucional se realizaron seis búsquedas con diferentes palabras claves y filtros para garantizar el rigor en la selección de la sentencia arquimédica.

Se repitió el procedimiento utilizando el buscador por temas del sistema de relatoría de la Corte Constitucional. Se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados del uso del buscador temático

Número de búsqueda	Palabras clave	Filtros	Resultado
1	Deber general de obediencia	Sin filtro	T-571-08
2	Deber general de obediencia	Ignorancia	T-1140-05
3	Ignorancia de la ley	Sin filtro	C-993-06
4	Ignorancia de la ley	Deber general	T-1140-05
5	Ignorancia de la ley	Obediencia	T-1140-05
6	Obediencia del derecho	Sin filtro	T-571-08

Nota. Usando el buscador temático de la Corte Constitucional se realizaron seis búsquedas adicionales con diferentes palabras claves y filtros para garantizar el rigor en la selección de la sentencia arquimédica.

Una vez hecho esto, se procedió a la revisión de las sentencias SU-373 de 2019, C-076 de 2018, T-571 de 2008, C-993 de 2006 y T-1140 de 2005. La Sentencia SU-373 de 2019 no trata el deber general de obediencia del derecho y toca de forma tangencial, en una cita a pie de página, el tema de la ignorancia de la ley (Corte Constitucional de Colombia, 2019). Esto indica que la Sentencia SU-373 de 2019 no es relevante para esta línea, a pesar de ser muy reciente y haber aparecido en las búsquedas realizadas en el sistema de relatoría de la Corte Constitucional.

Siguiendo el orden cronológico hacia el pasado, se procedió a revisar la Sentencia C-076 de 2018. Esta sentencia realizó el control de constitucionalidad del Acto legislativo 05 de 2017 *Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado*. Esta sentencia no trata el tema de la obediencia del derecho en situaciones relacionadas fáctica o conceptualmente con la ignorancia de la ley (Corte Constitucional de Colombia, 2018). No obstante, el tema de la obediencia del derecho aparece mencionado en el salvamento de voto de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, como parte de su argumentación para mostrar que en todos los casos de control de las reformas constitucionales debe realizarse el juicio de sustitución. De forma específica, sostiene que de la uniformidad de los criterios para controlar las reformas constitucionales se derivará un mayor nivel de legitimidad y obediencia a las decisiones por parte de la comunidad política.

En orden temporal, la siguiente sentencia más reciente es la T-571 de 2008. Revisada esta sentencia, se evidencia que la Corte dedica atención y un desarrollo importante del deber general de obediencia del derecho. Sin embargo, no se trata de un caso en que las partes involucradas aleguen no conocer el derecho. Por el contrario, se trata de un caso en que el accionante considera que la ley aplicada por el INPEC para la toma de una decisión que le afectó es injusta. Se trata de un escenario cercano al que interesa aquí –en la medida en que trata el deber general de obediencia–, pero diferente en su situación fáctica –trata una situación en la que la ley se considera injusta, en lugar de una en la que se alegue ignorancia de la ley– (Corte Constitucional de Colombia, 2008).

Luego se procedió con la revisión de la Sentencia C-993 de 2006. Esta sentencia resulta ser la sentencia arquimédica de la línea jurisprudencial, pues trata tanto el tema como el escenario en que quiere analizarse, esto es, trata el tema de la obediencia del derecho en escenarios fácticos o conceptuales relacionados con la ignorancia de la ley. Específicamente, es una sentencia que se pronuncia sobre la exequibilidad de varias disposiciones y fragmentos de disposiciones del Código Civil relativas al error de derecho (Corte Constitucional de Colombia, 2006b).

Puesto que la Sentencia C-993 de 2006 resultó ser la sentencia arquimédica de esta línea, devino inútil la revisión, para efectos de este procedimiento, de las sentencias anteriores. Corrobo-

rada, sin lugar a duda, la sentencia arquimédica, se procedió a realizar la ingeniería de reversa, que consiste en la identificación y filtro de todas las sentencias citadas en la arquimédica. Se extrajo la información de las sentencias utilizadas, así:

Tabla 3. Nicho citacional de la sentencia arquimédica

C-993 de 2006					
Primer nivel	T-338-1993	C-544-1994	C-660-1996	C-651-1997	C-341-2006

Nota. La sentencia arquimédica citó un total de cinco sentencias sobre diversos temas.

Algo adicional debe ser dicho aquí. La Corte, en las consideraciones de la Sentencia C-993 de 2006, no hace referencia a la Sentencia C-651 de 1997. Sin embargo, fue mencionada por el actor en la acción pública de inconstitucionalidad y por el procurador general de la nación en el concepto que rindió. Además, es una sentencia que apareció recurrentemente en las búsquedas realizadas en el sistema de relatoría de la Corte Constitucional. Esta sentencia interesa aquí porque es la que decidió sobre la exequibilidad del artículo 9 del código civil –que establece que la ignorancia de la ley no sirve de excusa–. Por estos motivos aparece incluida en el nicho citacional.

Luego, para efectos de optimización, se realiza el primer filtro. Se revisan todas las sentencias identificadas en el primer nivel. El objetivo de este filtro es identificar las sentencias que realmente pertenecen al escenario tratado, que, para el caso, es el deber general de obediencia en situaciones de ignorancia de la ley.

Se logró determinar que algunas sentencias no tratan el escenario de esta línea. Como consecuencia, no aportan ninguna respuesta al problema jurídico planteado.

Tabla 4. Sentencias no importantes –no hito– halladas en el primer nivel

Sentencias de primer nivel excluidas		
C-341-2006	C-660-1996	T-338-1993

Nota. De las cinco sentencias inicialmente halladas, tres no están relacionadas con el tema de este escrito.

La Sentencia C-341 de 2006 resuelve sobre la cancelación automática de cuentas corrientes. Fue utilizada en la sentencia arquimédica para explicar la naturaleza constitucional del principio de autonomía privada (Corte Constitucional de Colombia, 2006a). No reviste, por supuesto, ninguna importancia para el asunto que nos ocupa. Por su parte, la Sentencia C-660 de 1996 pretende determinar si la condición impuesta por un testador vulnera los derechos a la libertad para escoger estado civil y para escoger profesión u oficio. También contiene información sobre la autonomía de la voluntad privada, por lo que fue usada en la sentencia arquimédica con fines de definición de este concepto (Corte Constitucional de Colombia, 1996). Como consecuen-

cia, tampoco hará parte de las sentencias hito de esta línea. Por último, las Sentencia T-338 de 1993 resuelve el caso de un cantante de música popular que alegaba que su disquera le estaba vulnerando su derecho al trabajo por no expedirle una carta de libertad, es decir, una carta que señalara el fin de una relación de exclusividad (Corte Constitucional de Colombia, 1993). Naturalmente, esta sentencia no tiene nada que ver con el tema que nos ocupa. De hecho, la sentencia arquimédica la usa, de nuevo para definir el concepto de autonomía de la voluntad privada.

Del análisis anterior se colige que las sentencias importantes –aquellas que ofrecen una respuesta al problema jurídico planteado– para esta línea, en primer nivel, son las siguientes:

Tabla 5. Sentencias hito de primer nivel de la línea jurisprudencial

C-993 de 2006		
Primer nivel	C-544-1994	C-651-1997

Nota. De las cinco sentencias inicialmente identificadas, dos se relacionan con el tema de este escrito.

Una vez identificadas las sentencias hito en primer nivel, se procede a repetir el procedimiento para construir un segundo nivel. Para tal efecto, se extrajo información acerca de las sentencias citadas por las sentencias C-544 de 1994 y C-651 de 1997. Se encontró lo siguiente:

Tabla 6. Nicho citacional del primer y segundo nivel

C-993 de 2006		
Primer nivel	C-544-1994	C-651-1997
Segundo nivel	No se cita ninguna sentencia	Sentencia del 30 de marzo de 1978 sala plena de la Corte Suprema de Justicia

Nota. Las sentencias de esta tabla son las que están directamente relacionadas con la cláusula general de obediencia del derecho y la ignorancia de la ley.

Se verificó el contenido de la nueva sentencia surgida a partir de la ingeniería de reversa de segundo nivel. La Sentencia del 30 de marzo de 1978 emitida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia resolvió el mismo asunto que la Sentencia C-651 de 1997 pero bajo los parámetros de la Constitución de 1886. En su momento declaró exequible el artículo 9 del Código Civil. Por ende, esta nueva sentencia ofrece una respuesta al problema jurídico; aunque no se trate de una respuesta construida por la Corte Constitucional –tribunal objeto de este estudio–, será incluida en la línea debido a que esta la utiliza dentro de uno de sus principales argumentos. Podría decirse, de cierto modo, que la Corte Constitucional secunda lo dicho por la Corte Suprema de Justicia veinte años antes.

Lo anterior significa que las sentencias hito de esta línea jurisprudencial son las referenciadas en la tabla 6.

DISCUSIÓN

Según lo visto hasta ahora, la historia de esta línea jurisprudencial comienza con la Sentencia del 30 de marzo de 1978 emitida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. En esta sentencia se resuelve la exequibilidad del artículo 9 del Código Civil, que establece que la ignorancia de la ley no sirve de excusa. La Corte reconstruye los argumentos del actor a través de dos juicios: por un lado, el actor considera que esta disposición vulnera el derecho a la igualdad, pues ha de distinguirse entre el sabio y el ignorante si quiere garantizarse una aplicación materialmente igualitaria de la ley; por otro lado, el actor considera que la disposición deja sometido a una *esclavitud irredimible* a quienes los avatares de la vida han condenado a la ignorancia.

En algún punto de la sentencia hay, por supuesto, discusión acerca de la ineptitud de la acción. Sin embargo, la Corte decide resolver de fondo. Para hacerlo, desestima el primer cargo echando mano del concepto de igualdad ante la ley, el cual hace surgir la obligación política de obedecer el derecho. Aquí es justamente donde la Corte vincula la obediencia del derecho con la ignorancia de la ley. Termina argumentando que la disposición demandada evita justo lo que el actor cree que causa. En efecto, dice la Corte “Excluir de la obediencia de la ley a quien la ignora, equivale a establecer un privilegio a su favor, violatorio de la igualdad constitucional y generador del caos jurídico” (Corte Suprema de Justicia, 1978). Esto lleva a la respuesta que la Corte ofrece a nuestro problema: el deber general de obediencia del derecho no puede exceptuarse cuando los ciudadanos manifiestan no conocer la ley.

Después de este primer antecedente, la Corte Constitucional asumió una posición muy similar, retomando algunos argumentos de la Corte Suprema de Justicia. La primera sentencia de la era de la Corte Constitucional que toca el tema es la C-544 de 1994. En esta sentencia se resuelve la exequibilidad de varias disposiciones del Código Civil. La que aquí interesa es el inciso 4 del artículo 768, que establece que el error de derecho constituye una presunción de mala fe que no admite prueba en contrario. Los cargos apuntan, por supuesto, a la vulneración del principio de buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución. La Corte interpreta que el error de derecho es una manifestación del principio de que la ignorancia de la ley no sirve de excusa y que esto conforma un presupuesto básico de todo ordenamiento jurídico: “la ley es conocida por todos y rige para todos” (Corte Constitucional de Colombia, 1994).

Hay que admitir que la Corte no trata de forma explícita el tema de la obediencia del derecho, pero al usar palabras como *cumplimiento* y *regir para todos*, está rechazando la posibilidad de utilizar la ignorancia de la ley como una excepción al deber general de obediencia. En conclusión, esta sentencia recoge implícitamente la misma tesis de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, aunque a través de un análisis mediado por el concepto de error de derecho.

La historia continúa con la Sentencia C-651 de 1997, en la que el artículo 9 del Código Civil es de nuevo sometido a control constitucional, esta vez bajo los parámetros de la Constitución de 1991. Esta sentencia admite de forma explícita la aplicabilidad de los argumentos de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, va más allá: en la sentencia de 1978 se negó de tajo la posibilidad de analizar un concepto de igualdad diferente al de igualdad formal ante la ley. La sentencia de 1997 sí se atreve a justificar la norma del Código Civil ante el reto de que la ley exige igual conocimiento del derecho a grupos de gente que no están en las mismas condiciones de acceso a ese conocimiento.

Para emprender este análisis, la Corte utiliza la distinción entre reglas primarias y reglas secundarias (Hart, 1998, pp. 99-123). Las primarias establecen deberes y, como consecuencia, puede ser incumplidas y acarrear sanciones. Las secundarias son, según la teoría de Hart, de diversos tipos, pero la Corte se concentra en dos: las que indican los modos adecuados de proceder para lograr ciertos fines—que Schauer (2004) llama reglas técnicas— y las que establecen competencias a las autoridades.

Al referirse a las reglas primarias, admite la Corte que es cierto que la gente puede nunca leer el texto de la ley, e incluso nunca tenerlo entre las manos, pero eso no significa que no tenga una idea de lo que está permitido y prohibido a partir de la observación y la interacción social. Un campesino, dice la Corte, puede perfectamente saber en qué situaciones podría llevarse la policía y puede optar por evitarlas. El campesino, seguramente, no deriva su conocimiento de la lectura juiciosa de las gacetas del Congreso, sino de la experiencia de la gente que lo rodea y de la suya propia (Corte Constitucional de Colombia, 1997). En pocas palabras, la Corte niega que la gente ignora el derecho. Esta sentencia podría verse como una pequeña anticipación de las ideas de autores como Ralph Hertwig, quien cree justamente que el aprendizaje social, entendido como observar y hacer lo que otros hacen, es uno de los principales mecanismos a través de los cuales la gente termina por hacer lo que el derecho indica (Hertwig, 2006, p. 391).

Sobre las reglas secundarias, dice la Corte que no generan sanciones, sino más bien consecuencias fallidas. Este tipo de reglas dan instrucciones acerca de cómo debe hacerse algo—vender un inmueble— exitosamente—haciendo el registro de la escritura—. Si una persona no sigue la regla, no recibe una sanción, sino que no obtiene el resultado presuntamente deseado. En palabras de la Corte: “Tan absurdo sería pretender que se le atribuyera efecto al conato de venta en consideración a la ignorancia del frustrado contratante, como considerar derribado el árbol ante la acción torpe de quien pretendiera abatirlo con una navaja” (Corte Constitucional de Colombia, 1997).

Todo esto lleva a la Corte a concluir que el artículo demandando no contradice la Constitución, especialmente en lo que tiene que ver con el derecho a la igualdad. En su lugar, pasa todo lo contrario: el artículo 9 del Código Civil no hace más que desplegar los artículos constitucionales y dotarlos de efectividad: si la ignorancia del derecho no sirve de excusa, entonces, al tenor de la Constitución, “toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes”.

Esta sentencia, al margen de que pueda uno estar de acuerdo o no con ella, tiene una virtud admirable: se arriesga a tratar un problema teórico del que apenas recientemente se ha ocupado la teoría del derecho. Se trata de la insinuación de que la comprensión de la obediencia del derecho pasa por comprender qué conocimiento requiere el ciudadano común y corriente para obedecer el derecho y cómo lo adquiere.

Esta línea termina con la Sentencia arquimédica C-993 de 2006. El enfoque de esta providencia es similar al de la C-544 de 1994, en el sentido de que trata el tema a través de la figura del error de derecho. Del mismo modo que en la sentencia de 1994, la de 2006 concluye que permitir excusarse argumentando error de derecho equivale a permitir excusas por ignorar la ley, lo cual pone en riesgo principios fundamentales como la seguridad jurídica y la búsqueda de un orden justo. Antes que un tratamiento desigual, evitar este tipo de excepciones garantiza la igualdad formal ante la ley y la obligación de obedecer el derecho.

En breve, el acercamiento que la Corte Constitucional realiza al tema es pacífico. Las tres sentencias –a la que agregamos aquí la sentencia de la Corte Suprema– dan la misma respuesta a nuestro problema jurídico: el deber general de obediencia del derecho no puede exceptuarse echando mano de la ignorancia de la ley. Podría pensarse que se trata de una obviedad, pero la propia Corte admite que se trata de un tema que está en la esfera de la libertad de configuración del legislador, lo que implica la posibilidad de cambios si se encuentran las justificaciones adecuadas.

Para terminar, se presenta una tabla que caracteriza los tipos de sentencias presentes en la línea y la respuesta que ofrecen al problema jurídico planteado en este escrito:

Tabla 7. Resumen de la clasificación y posición jurídica de las sentencias

Tipo de sentencia	Identificación de la sentencia	Respuesta al problema jurídico
Sentencia fundacional	Sentencia del 30 de marzo de 1978 sala plena de la Corte Suprema de Justicia	El deber general de obediencia del derecho no puede exceptuarse cuando los ciudadanos manifiestan no conocer la ley
Sentencia consolidadora	C-544-1994	
Sentencia dominante	C-651-97	
Sentencia arquimédica	C-993-2006	

Nota. La respuesta ofrecida por la Corte Constitucional (anteriormente por la Corte Suprema de Justicia) al problema jurídico planteado es pacífica en el sentido de no permitir que la ignorancia de la ley sirva como excepción al deber general de obediencia del derecho.

Puede observarse cómo tanto la Corte Suprema de Justicia como la Corte Constitucional sostienen que el deber general de obediencia del derecho no puede exceptuarse cuando los ciudadanos manifiestan no conocer la ley. El principal fundamento para esta afirmación es el derecho a la igualdad, pues permitir que algunas personas alegaran no conocer la ley sería permitir un privilegio injustificado. Otro principio citado constantemente por la Corte es el de seguridad jurídica: permitir que toda persona pudiera alegar que no ha cumplido el derecho por no conocerlo, sería tanto como derogarlo completamente, quitarle toda efectividad.

CONCLUSIONES

En este estudio se ofreció evidencia jurisprudencial para lo que se presenta como un lugar común: la ignorancia del derecho no puede ser esgrimida como una justificación para omitir el deber de obedecer el derecho. En la búsqueda de esta evidencia, se mostró con detalle el procedimiento seguido para identificar las sentencias relevantes, así como los criterios que se usaron para excluir aquellas que no lo eran. Esto permitió identificar cuatro sentencias que tratan de forma directa el tema. Este hecho es ya un hallazgo significativo: sobre este tema, en apariencia tan obvio y pacífico, la Corte Constitucional ha expedido tres sentencias y la Corte Suprema de Justicia una.

Una vez surtido el proceso de identificación de las sentencias, se evidenció una fuerte influencia de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia sobre la posterior jurisprudencia de la Corte Constitucional. Básicamente, la Corte Constitucional ha adoptado la misma posición de su antecesora, eso sí, logrando mayor alcance argumentativo. A nuestro juicio, este mayor alcance en la argumentación se debe por partes iguales a una mejor calidad de la acción pública de constitucionalidad presentada por los ciudadanos –la demanda que originó la sentencia de la Corte Suprema de Justicia es un documento de limitada argumentación– y a un mayor rigor justificativo en las decisiones de la Corte. Los principales argumentos utilizados por ambos tribunales son los de igualdad y seguridad jurídica. Evitar que la gente alegue ignorancia para no cumplir el derecho es, según la jurisprudencia, una manera de garantizar un tratamiento igualitario, una forma para evitar privilegios injustificados. Es, además, una forma de enviar un mensaje de cumplimiento permanente que refuerza la eficacia del derecho.

Desde un punto de vista teórico, es posible afirmar que la mezcla entre el deber general de obediencia del derecho y el principio de que la ignorancia del derecho no sirve de excusa genera la idea de que la gente conoce el derecho de un modo tan completo que el propio derecho puede descartar como inválida la posibilidad de ser ignorado. En efecto, una persona que realmente no haya tenido ningún contacto con el derecho y que, por ende, no se haya formado ninguna creencia u otro estado mental sobre el derecho, deberá sufrir las consecuencias negativas que

le puedan acarrear su ignorancia. Esta posibilidad, que teóricamente supone un enigma, genera inquietudes conceptuales importantes, que son pasadas por alto por la jurisprudencia. Por ejemplo, la Corte Constitucional supone de forma directa que un campesino puede formarse ideas adecuadas sobre el derecho sin necesidad de leerlo, sin detenerse en si eso cuenta realmente como ignorancia del derecho. Estas sentencias son, en consecuencia, generadoras de intensas preguntas teóricas cuya respuesta está sujeta a discusión y constituye una cuestión empírica abierta: ¿qué es ignorar el derecho?; ¿cuentan realmente como *ignorancia del derecho* los acercamientos imitativos o intuitivos que la mayoría de las personas realiza todo el tiempo con el derecho?; ¿pueden existir diversos conceptos de ignorancia del derecho que puedan ser considerados como excepciones válidas al deber general de obediencia del derecho? Estas, y otras preguntas, son otro resultado significativo de este estudio, en la medida en que sus respuestas, objeto de futuras investigaciones, pueden modificar la forma en que los ordenamientos jurídicos le exigen a la gente obediencia y crean ficciones como la ignorancia de la ley.

REFERENCIAS

- Arena, F. J. (2021). Acerca de la relevancia de las investigaciones sobre sesgos implícitos para el control de la decisión judicial. En F. J. Arena, P. Luque y D. Moreno Cruz (Eds.), *Razonamiento jurídico y ciencias cognitivas* (pp. 157-185). Universidad Externado de Colombia.
- Camacho-Castro, J. M. (2020). *La obediencia del derecho. Escritos descriptivos y normativos*. Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt.
- Camacho-Castro, J. M. (2022). *Línea Jurisprudencial en 8 simples pasos*. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.13140/RG.2.2.30180.24963/1>
- Ceballos Ruíz, P. A., Sosa Castañeda, C. L. y Escobar Villamizar, J. C. (2013). El conocimiento de las normas básicas para la vida cotidiana: hacia una cultura de la legalidad en el municipio de Armenia. *Altheia*, 3, 135-152.
- Corte Constitucional de Colombia. (1993). *Sentencia T-338 de 1993*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-338-93.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (1994). *Sentencia C-544 de 1994*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-544-94.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (1996). *Sentencia C-660 de 1996*. [corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-660-96.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-660-96.htm)
- Corte Constitucional de Colombia. (1997). *Sentencia C-651 de 1997*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-651-97.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2006a). *Sentencia C-341 de 2006*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-341-06.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2006b). *Sentencia C-993 de 2006*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-993-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). *Sentencia T-571 de 2008*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-571-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia C-076 de 2018*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-076-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia SU-373 de 2019*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU373-19.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (1978). *Sentencia del 30 de marzo de 1978*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/csj_sp_3003_1978.html
- Ellickson, R. C. (1991). *Orden without Law. How neighbors settle disputes*. Harvard University Press.
- Hart, H. L. A. (1998). *El concepto de derecho*. Abeledo Perrot.
- Hertwig, R. (2006). Do Legal Rules Rule Behavior? En G. Gigerenzer y C. Engel (Eds.), *Heuristics and the Law* (pp. 391-410). The MIT Press.
- Kahneman, D. (2012). *Pensar rápido, pensar despacio*. Penguin Random House.
- Kahneman, D., Sibony, O. y Susteain, C. R. (2021). *Ruido. Una falla en el juicio humano*. Penguin Random House.
- Kahneman, D. y Tversky, A. (2012). El juicio bajo incertidumbre: heurísticas y sesgos. En D. Kahneman y A. Tversky (Eds.), *Pensar rápido, pensar despacio* (pp. 649-673). Random House Mondadori.
- Leiter, B. (2007). *Naturalizing Jurisprudence. Essays on American Legal Realism and Naturalism in Legal Philosophy*. Oxford University Press.
- Leiter, B. (2015). Realismo jurídico estadounidense. En J. L. Fabra Zamora y Á. Núñez Vaquero (Eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho* (pp. 241-276). Universidad Nacional Autónoma de México. <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3875/10.pdf>
- López Medina, D. E. (2011). *El derecho de los jueces* (Second). Legis Editores S.A.
- Moreno Cruz, D. (2014). Juego de toma de decisión judicial interpretativa correcta. *Analisi e Diritto*, 237–251.
- Páez, A. (2021). Los sesgos cognitivos y la legitimidad racional de las decisiones judiciales. En F. J. Arena, P. Luque y D. Moreno Cruz (Eds.), *Razonamiento jurídico y ciencias cognitivas* (pp. 187-221). Universidad Externado de Colombia.
- Schauer, F. (2004). *Las reglas en juego. Un examen filosófico de la toma de decisiones basadas en reglas en el derecho y en la vida cotidiana*. Marcial Pons.
- Sevel, M. (2018). Obeying the Law. *Legal Theory*, 24(3), 191–215. <https://doi.org/DOI: 10.1017/S1352325218000101>